



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAMUY
Legislatura Municipal**

**ORDENANZA NÚM. 08 SERIE: 2026-2027
P. DE O. NÚM. 07
SERIE: 2026-2027**

“Proyecto Presentado por la Administración Municipal”

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CAMUY, PUERTO RICO, A LOS FINES DE PROHIBIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODO MOMENTO EN LAS GASOLINERAS Y SUS PREDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CAMUY; PERMITIR SU VENTA EXCLUSIVAMENTE SEGÚN ESTABLECE EL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO PARA LLEVAR CUANDO EL ESTABLECIMIENTO CUENTE CON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** El Artículo 1.003 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, declara como política pública proveer a los municipios los poderes y facultades necesarios para atender eficazmente las necesidades y aspiraciones de sus comunidades.
- POR CUANTO:** El Artículo 1.039 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, dispone que la Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo del municipio y podrá aprobar ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos de competencia o jurisdicción municipal.
- POR CUANTO:** El Artículo 1.009 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, autoriza a los municipios, en el ejercicio de sus facultades reglamentarias, a imponer y cobrar multas administrativas de hasta cinco mil dólares (\$5,000.00) por infracciones a sus ordenanzas, resoluciones y reglamentos de aplicación general, sujeto a un procedimiento uniforme que garantice el debido proceso de ley.
- POR CUANTO:** El Artículo 3.040 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, faculta a los municipios a adoptar e implementar Códigos de Orden Público y reconoce expresamente que estos podrán contener disposiciones relacionadas con el control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas, la salud, la seguridad, la tranquilidad y la convivencia pública.
- POR CUANTO:** Mediante la Ordenanza Núm. 15, Serie: 2025-2026, el Gobierno Municipal de Camuy, aprobó un Código de Orden Público aplicable a toda su jurisdicción territorial, el cual regula, entre otros asuntos, la venta, el expendio y el consumo de bebidas alcohólicas.
- POR CUANTO:** El Artículo 2.06 del Código de Orden Público del Municipio de Camuy reconoce que las estaciones de gasolina y los negocios que venden comidas y gasolina, cuando posean los permisos correspondientes, podrán operar las veinticuatro (24) horas, pero no podrán vender bebidas alcohólicas durante las horas de restricción establecidas en dicho Código.

- POR CUANTO:** Las estaciones de gasolina constituyen establecimientos de alta concurrencia y continuo flujo vehicular y peatonal, en los cuales se realizan actividades que, por su propia naturaleza, requieren condiciones adecuadas de seguridad, orden y libre circulación. El consumo de bebidas alcohólicas dentro de dichos establecimientos, incluyendo sus estacionamientos, áreas destinadas al despacho de combustible y demás predios, puede propiciar la permanencia y aglomeración innecesaria de personas, así como generar ruidos excesivos, obstrucciones al tránsito vehicular y peatonal, alteraciones a la paz y tranquilidad de la comunidad y otras situaciones que puedan afectar el orden público y la seguridad de las personas que allí concurren.
- POR CUANTO:** Las actividades previamente descritas resultan incompatibles con el uso ordenado y seguro de estos establecimientos y justifican la adopción de medidas razonables dirigidas a proteger la seguridad, tranquilidad y bienestar general de la ciudadanía.
- POR CUANTO:** La política pública del Gobierno Municipal de Camuy es una orientada al desarrollo económico como motor de la economía local. Expresado lo anterior, la presente disposición no tiene como fin impedir la actividad comercial lícita de los negocios debidamente autorizados para vender bebidas alcohólicas, sino establecer que en las gasolineras dicha venta sea exclusivamente para llevar y que el consumo deberá ocurrir fuera de la totalidad de sus predios, sujeto a las disposiciones del Código de Orden Público y demás leyes aplicables. Esto ya que, al realizar un balance de intereses, el bienestar público y de nuestros constituyentes, no puede ser superado por ninguna otra actividad, so color de promover el comercio.
- POR CUANTO:** Ante esta situación y utilizando como fundamentos entre otros datos, las preocupaciones de nuestros residentes, esta Honorable Legislatura Municipal entiende necesario adoptar una norma clara y uniforme, que establezca las responsabilidades de toda persona y comercio al momento de vender y/o consumir bebidas alcohólicas en los predios de las gasolineras en la jurisdicción del Municipio de Camuy, así como las medidas de fiscalización y las sanciones aplicables en caso de violación.
- POR TANTO:** **ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CAMUY, PUERTO RICO, EN SESIÓN ORDINARIA, LO SIGUIENTE:**
- SECCIÓN 1RA:** Se declara como política pública del Gobierno Municipal de Camuy, mantener las gasolineras y sus predios libres del consumo de bebidas alcohólicas, con el propósito de proteger la salud, seguridad, tranquilidad, libre circulación y orden público de sus residentes, comerciantes y visitantes.
- SECCIÓN 2DA:** Esta Ordenanza será aplicable a todas las gasolineras ubicadas dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Camuy, incluyendo sus predios y actividades comerciales ubicadas dentro de sus predios.
- SECCIÓN 3RA:** Para fines de esta Ordenanza, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:
- a. "Bebida alcohólica": Todo espíritu destilado clasificado como tal, de acuerdo con el apartado nueve (9) del Artículo 5 de la Ley Número 143, del 30 de junio de 1969, según enmendada, conocida como la Ley de Bebidas Alcohólicas de Puerto Rico.

- b. "Gasolinera": Todo establecimiento o instalación dedicado total o parcialmente a la venta o expendio de gasolina, diésel o cualquier otro combustible para vehículos de motor, independientemente de que dentro de sus instalaciones opere uno o más establecimientos comerciales.
- c. "Predios": la totalidad de la propiedad ocupada, controlada o utilizada en conexión con la operación de la gasolinera, incluyendo, sin limitarse, al área de bombas, estacionamientos, aceras, entradas, salidas, espacios comunes y demás áreas destinadas al uso de clientes, empleados, visitantes o vehículos.
- d. "Dueño u operador": toda persona natural o jurídica que sea propietaria, administradora u operadora de la gasolinera o de un establecimiento ubicado dentro de sus predios, así como la persona que tenga a su cargo el control operacional del establecimiento.
- e. "Consumo": la ingestión de una bebida alcohólica o la realización de actos inequívocamente dirigidos a su consumo, incluyendo abrir el envase con el propósito de consumir su contenido dentro de los predios.

SECCIÓN 4TA:

Se prohíbe a toda persona consumir bebidas alcohólicas en una gasolinera o en cualquiera de sus predios u actividades comerciales ubicadas dentro de sus predios. Esta medida aplicará independientemente del lugar donde se haya adquirido la bebida alcohólica.

SECCIÓN 5TA:

Las gasolineras o establecimientos ubicados dentro de sus predios que cuenten con todas las licencias, permisos y autorizaciones correspondientes para la venta de alcohol, podrán vender bebidas alcohólicas exclusivamente para llevar y para consumo fuera de la totalidad de los predios de la gasolinera.

La bebida alcohólica deberá entregarse en su envase original, cerrado y sellado. La venta estará sujeta a los días y horarios establecidos en el Artículo 2.06 del Código de Orden Público del Municipio de Camuy y a cualquier otra restricción establecida por ley, reglamento, licencia o permiso.

La venta para llevar autorizada mediante esta Sección no permitirá el consumo en estacionamientos, vehículos estacionados ni en ningún otro espacio comprendido dentro de los predios. Nada de lo dispuesto en esta Ordenanza se interpretará como una autorización para vender bebidas alcohólicas sin las licencias o permisos correspondientes.

SECCIÓN 6TA:

Toda Gasolinera que infrinja las disposiciones de la Sección 5ta. de esta Ordenanza estará sujeta a las siguientes multas administrativas:

a. Primera Infracción:

Cinco mil dólares (\$5,000.00) de multa.

b. Segunda infracción:

Cinco mil dólares (\$5,000.00) de multa y suspensión de Patente Municipal por un (1) año.

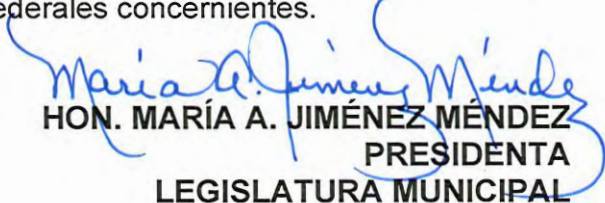
c. Tercera infracción:

Cinco mil dólares (\$5,000.00) de multa, cancelación de la Patente Municipal y Referido a Rentas Internas del Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico.

SECCIÓN 7MA:	Toda persona que infrinja las disposiciones de la Sección 4ta de esta Ordenanza estará sujeta a las siguientes multas administrativas: a. Primera infracción- Tres mil dólares (\$3,000.00). b. Segunda infracción- Cuatro mil dólares (\$4,000.00). c. Tercera infracción- Cinco mil dólares (\$5,000.00). Cada acto de consumo en contravención a esta Ordenanza constituirá una infracción independiente.
SECCIÓN 8VA:	Toda estación de gasolina que cuente con licencia o permiso vigente para la venta de bebidas alcohólicas deberá colocar y mantener en un lugar visible y de fácil identificación por el público, al menos un (1) rótulo con un aviso sobre la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas en la gasolinera, sus predios u otra actividad comercial ubicada dentro de sus predios y que la venta autorizada de bebidas alcohólicas será exclusivamente para llevar. El rótulo deberá mantenerse legible, visible y libre de cualquier obstrucción que impida o dificulte su lectura. Infracción por incumplimiento será una multa de quinientos (\$500.00) dólares.
SECCIÓN 9NA:	La Policía Municipal de Camuy, Policía de Puerto Rico y aquellos funcionarios municipales debidamente autorizados podrán fiscalizar el cumplimiento de esta Ordenanza y expedir las multas administrativas correspondientes, dentro del alcance de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, el Código de Orden Público del Gobierno Municipal de Camuy y demás legislación aplicable.
SECCIÓN 10MA:	La expedición, notificación, pago, impugnación, cobro y revisión de las multas se realizará conforme al procedimiento establecido en el Código de Orden Público del Municipio de Camuy, incluyendo su Artículo 9.02, y el Artículo 1.009 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada.
SECCIÓN 11MA:	Se excluye esta Ordenanza de cualquier descuento o reducción de la multa emitida.
SECCIÓN 12MA:	Esta Ordenanza constituye una medida especial e independiente, complementaria al Código de Orden Público del Municipio de Camuy. No enmienda la definición de “establecimiento comercial” ni las restantes disposiciones de dicho Código. En las materias no reguladas expresamente por esta Ordenanza serán aplicables supletoriamente las disposiciones del Código relacionadas con los horarios de venta, la venta a menores, los envases de cristal, la fiscalización, la expedición de boletos, el pago, la impugnación y el cobro de multas. Cuando se trate específicamente del consumo de bebidas alcohólicas en gasolineras y sus predios u actividad comercial dentro del establecimiento se aplicarán las disposiciones especiales de esta Ordenanza, en armonía con la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, y las demás leyes aplicables.
SECCIÓN 13RA:	Si cualquier inciso o disposición de esta Ordenanza fuese declarado inconstitucional, nulo o inválido por un tribunal con jurisdicción competente, dicha determinación no afectará, menoscabará ni invalidará las restantes disposiciones, las cuales continuarán en pleno vigor y efecto.
SECCIÓN 14TA:	Esta Ordenanza comenzará a regir diez (10) días después de su publicación en un periódico de circulación general o regional, una vez aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Honorable Alcalde.

SECCIÓN 15TA:

Copia de esta Ordenanza se remitirá al Departamento de Estado, al Tribunal de Primera Instancia, Policía de Puerto Rico Cuartel de Camuy, Departamento de Administración Municipal, Departamento de Secretaria Municipal, Departamento de Finanzas y Presupuesto Municipal, Departamento de Planificación y Desarrollo Económico Municipal, Oficina de Código de Orden Público Municipal, Policía Municipal de Camuy y a todas las dependencias y oficinas municipales, estatales o federales concernientes.


HON. MARÍA A. JIMÉNEZ MÉNDEZ
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL

YO, ZAIDA LIZ GONZÁLEZ HERMINA, SECRETARIA INCIDENTAL DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CAMUY, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de Camuy, Puerto Rico en la **3RA. Reunión de la 4TA. Sesión Ordinaria**, celebrada el **16 de septiembre de 2026**, con los votos afirmativos de los / las Legisladores /as Municipales, **Hon. María A. Jiménez Méndez**, **Hon. José Morell Pérez**, **Hon. Elliot Cordero Hernández**, **Hon. Wilson J. Rosales Concepción**, **Hon. Manuel Hermina Cajigas**, **Hon. Mildred Cáceres Ramos**, **Hon. Antonio Román Nieves**, **Hon. José A. Martínez López**, **Hon. Pedro Morales Riollano**, **Hon. Tomás F. Delgado Irizarry**, **Hon. Fabián J. Vega Hernández**, **Hon. Víctor De Jesús Martínez**, y la **Hon. Gloria C. López Estrella**. Con los votos en la negativa de **NINGUNO**. Con la abstención de **NINGUNO**. Con la excusa de la **Hon. Lourdes Zoe Franqui Rosa**.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Camuy, Puerto Rico el día **17 de septiembre de 2026**.


ZAIDA LIZ GONZÁLEZ HERMINA
SECRETARIA INCIDENTAL
LEGISLATURA MUNICIPAL

Aprobada por el Alcalde de Camuy, Puerto Rico

El día 17 de septiembre de 2026.


HON. GABRIEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
ALCALDE